CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0410 **FECHA:** 09 OCT 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Resolución No. 400.36.26-1202 del 17 de septiembre de 2026, y con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que, mediante oficio radicado bajo el No. AR-2026-01517 del 17 de junio de 2026, el Municipio de Arauquita, identificado con NIT No. 892.099.494-7 solicitó ante este Organismo Ambiental el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, revisada la documentación allegada con la solicitud, esta Autoridad Ambiental, mediante comunicación oficial No. 700.10.1.26-1406 del 16 de julio de 2026, requirió al Municipio de Arauquita corregir la información consignada en algunos de los documentos presentados, con el fin de continuar con el trámite del permiso ambiental solicitado.

Que, en atención al requerimiento efectuado por esta Entidad Ambiental, el Municipio de Arauquita, mediante radicado AR-2026-01780 del 22 de julio de 2026, allegó la documentación corregida, con el fin de continuar con el trámite de evaluación del permiso ambiental solicitado.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Formato del Presupuesto Oficial en relación con el proyecto a desarrollar.
5. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES.
6. Formulario E-27, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se declara electo al señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
7. Acta No. 018, expedida por la Notaría Única del Círculo de Arauquita, mediante la cual se formaliza la posesión del señor LUIS FERNANDO PANQUEVA TORRES como alcalde del Municipio de Arauquita.
8. Presupuesto General del proyecto: **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**
9. Certificado de Uso del Suelo expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita.
10. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 410-79999, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.
11. RUT del Municipio de Arauquita.
12. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.10.2.26.1640 del 4 de septiembre de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca, informó al Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, el valor a pagar por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, conforme a los parámetros y procedimientos tarifarios establecidos en la Resolución No. 500.36.22.0586 del 3 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 500.36.26.0357 del 9 de abril de 2026.

Que mediante radicado No. AR-2026-02213 del 23 de septiembre de 2026, el Municipio de Arauquita solicitó la expedición de la factura electrónica correspondiente al cobro por concepto del servicio de evaluación del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.10.1.26.1763 del 24 de septiembre de 2026, remitió al Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, la factura SAFE No. 7122 expedida el 23 de septiembre

de 2026, correspondiente al cobro por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que mediante radicado No. AR-2026-02260 del 29 de septiembre de 2026, el Municipio de Arauquita allegó el soporte de pago correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de Prospección y Exploracion de Aguas Subterráneas.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, sede Arauca, efectuó la revisión preliminar de la solicitud y determinó que esta cumple con los requisitos de información necesarios para dar inicio al trámite administrativo, radicados bajo los Nos. AR-2026-01517 del 17 de junio de 2026 y AR-2026-01780 del 22 de julio de 2026, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7.

Que, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud y verificar la información que la soporta, se hace necesario que el Grupo de Evaluación designe los profesionales competentes para realizar el análisis de la documentación aportada, efectuar la correspondiente visita técnica de verificación y, con fundamento en los resultados obtenidos, emitir el respectivo Concepto Técnico que sirva de soporte para la decisión que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establecen el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente constituye patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y definió las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como máximas autoridades ambientales dentro del área de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y otorgar, negar, modificar, prorrogar o renovar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental previstos en la ley, necesarios para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de las competencias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es la autoridad ambiental competente para conocer, evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con concesiones de aguas, autorizaciones de ocupación de cauce y demás permisos ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 dispone que la autoridad ambiental competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al iniciarla de oficio, deberá expedir el correspondiente acto administrativo de iniciación del trámite, el cual será notificado y publicado en los términos previstos por la ley.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el numeral 9 del artículo 3 el principio de publicidad, conforme al cual las autoridades deben dar a conocer a los interesados y a la comunidad sus actuaciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones previstas en la ley, garantizando el acceso a la información pública.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, orientando la actuación administrativa al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección del interés general.

CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0410 **FECHA:** 09 OCT 2026

Que, en virtud del principio de eficacia previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos, remover los obstáculos meramente formales y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones administrativas.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso alguno contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario, razón por la cual el presente auto, por su naturaleza de acto de trámite, no es susceptible de recursos.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual compiló las disposiciones reglamentarias en materia ambiental, incluidas aquellas que regulan el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y el procedimiento para el otorgamiento de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, constituyendo el marco normativo aplicable al presente trámite administrativo.

DEL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en la Sección 16 del Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2, las disposiciones que regulan la exploración y el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del citado decreto establece la obligación de obtener previamente permiso de la autoridad ambiental competente para adelantar actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.16.5 señala los requisitos que deben cumplir los interesados para solicitar dicho permiso, relacionados con la identificación del solicitante, la localización del área objeto de exploración y la información técnica correspondiente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.6 del mismo decreto regula las condiciones para el otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la evaluación que adelante la autoridad ambiental competente.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.2.16.13 dispone que el aprovechamiento de las aguas subterráneas requiere la correspondiente concesión, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Que, en consecuencia, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas constituye una autorización previa para adelantar actividades destinadas a determinar la existencia, ubicación y características del recurso hídrico subterráneo, sin que su otorgamiento confiera el derecho a su aprovechamiento, para lo cual deberá tramitarse la respectiva concesión ante la autoridad ambiental competente.

Que, revisados los antecedentes y la documentación obrante en el expediente administrativo, esta Autoridad Ambiental verificó que el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, cumplió con los requisitos legales establecidos en las disposiciones anteriormente citadas, razón por la cual resulta procedente expedir el auto de inicio del trámite de evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de carácter ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, mediante radicados AR-2026-01517 del 17 de junio de 2026 y AR-2026-01780 del 22 de julio de 2026, para la ejecución del proyecto denominado **"OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0410 **FECHA:** 09 OCT 2026

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que se adelanten con ocasión del presente trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se incorporarán al expediente administrativo que para tal efecto asigne la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR La evaluación de la documentación presentada por el Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, estará a cargo del personal técnico designado por CORPORINOQUIA, quien realizará la correspondiente visita de evaluación y, con fundamento en los resultados obtenidos, emitirá el respectivo concepto técnico relacionado con la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de requerirse información adicional, aclaraciones, correcciones o complementación de la documentación presentada durante la evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el Municipio de Arauquita deberá atender el requerimiento dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a su comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO: Durante dicho término se suspenderá el plazo para decidir la actuación administrativa. Vencido el plazo sin que se atienda el requerimiento, se entenderá que el solicitante ha desistido de su petición, salvo que haya solicitado oportunamente una prórroga hasta por un término igual. En tal evento esta Autoridad Ambiental declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, conforme a la citada disposición.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauquita, identificado con NIT 892.099.494-7, a través de su representante legal o de quien se encuentre debidamente autorizado, en la dirección Carrera 4 No. 3-13, barrio Centro, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, o mediante el correo electrónico unidadproductiva@arauquita-arauca.gov.co. De no ser posible la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 69 y demás disposiciones aplicables de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La Corporación podrá efectuar la notificación por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que la interesada haya autorizado expresamente este mecanismo e indicado la dirección de correo electrónico para tal efecto. La notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que la destinataria acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, publíquese en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia y agréguese al expediente la constancia que acredite el cumplimiento de dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA ANDREA MORENO GALVIS
Directora (E) Territorial Corporinoquia Arauca
Resolución No. 400.36.26-1202 del 17 de septiembre de 2026

Proyectó: Adriana Mora Baquero
Profesional de Apoyo
CPSP N° 120.12.13.26-669